



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-08-No.019-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el numeral 1 de artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado:

"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”;

Que, en el primer inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el literal b del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

Que, la universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro. (...);

Que, el artículo 14, numeral 15 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “Entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario está, aprobar y reformar el Estatuto en dos debates con el criterio favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y someterlas a la aprobación final del Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 14, numeral 26 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, establece: designar las Comisiones que con el carácter de especiales u ocasionales estimare conveniente;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución;

Que, mediante Resolución RPC-SO-03-No.-042-2014 adoptada en la tercera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 22 de enero de año 2014 en el ámbito de sus competencias aprobó el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, el Estatuto institucional debe ser revisado, analizado y reformado considerando según lo establecido en la Constitución, leyes y normas emitidas por los órganos que regulan la Educación Superior del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la comisión, para el análisis y elaboración del proyecto reformativo al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí el mismo que será presentado en el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, para su debido análisis y aprobación.

Artículo 2: La comisión estará integrada por el señor Rector y las señoras Vicerrectoras Académica y Administrativa, las respectivas autoridades formarán sub comisiones de trabajo según sus áreas y competencias.

Artículo 3.- Integrar como miembro de la comisión para el análisis y elaboración del proyecto reformativo al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí al Lcdo. Kléber Delgado Reyes miembro del Órgano Colegiado Académico Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, el uno de abril de 2016, en la octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Lcdo. Pedro Roca Funeso, Mg
SECRETARIO GENERAL

